



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0147 - 2016-MPH/A

Huanta, 25 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, solicitado por el ejecutor de obra mediante Carta N° 171-2016-CH, de fecha de 30 de junio del 2016, la cual ha sido evaluada y retornada para su absolución con Informe N° 209-2016-MPH/SGIP-DEyO-SHO y reingresada a la entidad por el Inspector de Obra mediante Carta N° 024-2016/INSP.MPH/WIT, del 13 de julio de 2016, luego de ser evaluada, verificada y aprobada por el Evaluador de la Unidad de Estudios y Obra mediante informe N° 033-2016-MPH/DEO-KRFV y refrendada con Informe N° 254-2016-MPH/SGIP, del 25 de julio del 2016, del Jefe de la División de Estudios y Obras, e Informe N° 306-2016-MPH-SGIP/JHSM-SG, del Sub Gerente de Infraestructura Pública, con respecto a la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN SEIS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO EN ZONAS ALTO ANDINAS DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO - PAQUETE I (I.E. CARHUAHURAN), y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta, mediante Licitación Pública N° 001-2015-MPH/CE, la Municipalidad Provincial de Huanta otorga la Buena Pro al Consorcio Huanta, quedando consentida la buena pro el 14.09.15, seguidamente con fecha 29 de setiembre del 2015, se firma el CONTRATO N° 003-2015-MPH/UL (LICITACION PUBLICA), para le ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN SEIS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO EN ZONAS ALTO ANDINAS DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"- PAQUETE I, a suma alzada, cuyo monto asciende a la Suma de S/. 3,082,254.31 (incluido I.G.V.), con un plazo inicial de 120 días calendarios, con fecha de inicio el 14 de octubre del 2015 y fecha de término el 11 de febrero del 2016.

Que, la obra ejecutada por la modalidad de contrato rige por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 1017 y su modificatoria aprobada mediante la Ley N° 29873 de fecha 2011, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado mediante D.S. N° 138-2012-EF, del 07 de agosto del 2012, en adelante el Reglamento;

En relación con la ejecución de prestación adicionales, el artículo N° 41 de la LCE ESTABLECE QUE "Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el QUINCE por ciento (15%) de su monto siempre que sean INDISPENSABLES PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO". En el segundo párrafo del citado dispositivo establece que "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de obras adicionales por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo del precedente. La entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, podrá decidir autorizarlas". Asimismo el artículo 207 **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**, del Reglamento precisa Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de créditos presupuestarios y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados

*Juntos hacemos más ....*

01810g

con los precios del presupuesto referencial ajustado por el factor de relación y/o precios pactados con los gastos generales fijos y variables, propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. (...);

La Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el QUINCE por ciento (15%) del monto total del contrato original. Para el caso de las obras adicionales que superen el quince por ciento (15%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad o el Directorio de la empresa, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en la LCE y EL RLCE. Cuando se trate de la ejecución de obras adicionales en el marco de un proyecto de inversión pública, cuya viabilidad se haya visto afectada, el órgano competente deberá proceder a la verificación de la misma.

Según la Quinta (V) disposición general de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control previo externo de las prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 196-201-CG, numeral 1) ítem a) **Prestación adicional de obra.**- prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo, ítem c) **Presupuestos adicional de obra.**- valorización económica de la prestación adicional de una obra. Ítem d) **Presupuesto deductivo de Obra.**- valorización económica, de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra. Ítem e) **Presupuestos deductivos vinculados.**-presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Numeral 2. **Competencia para autorización de prestaciones adicionales a cargo de la CGR,** 2.1 La CGR ejerce control previo externo a las prestaciones adicionales de obra aprobadas por la entidad, cuya incidencia acumulada supere el 15 % y no sea mayor del 50 % del monto del contrato original, emitiendo pronunciamiento motivado previo a su ejecución y pago., NUMERAL 3 **Formulación del presupuesto adicional de obra** Los presupuestos adicionales de obra deberán formularse independientemente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados que apruebe la entidad para la misma ejecución de obra. También los Contratos a Suma Alzada.-Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 5 **Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra** Las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.